

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200038900



Fecha: 11:50 a.m. del 17 de enero de 2023.
Demandante: Mario Andrés Leguizamón Rodríguez
Demandado: Monticom Inversiones SAS
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link de Audiencia: [25GrabaciónAudiencia20240117.mp4](#)

Se reconoce personería a la abogada Sara Lucia Calvo Núñez en calidad de apoderada sustituta del demandante.

- Se notifica en estrados.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se deja constancia que el extremo pasivo no se presentó a la audiencia, como tampoco contesto la demanda.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se contestó la demanda, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Mediante auto del 27 de septiembre de 2023 se tuvo por no contestada demanda.

Así las cosas se fija el litigio en el sentido que la controversia que nos ocupa a resolver se contrae a determinar si entre las partes en contienda existió un contrato de trabajo que se ejecutó desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 15 de abril de 2019, si el mismo terminó por causas imputables al empleador y en consecuencia si el empleador dejó de pagar las prestaciones sociales y los aportes de la seguridad social, en consecuencia si hay lugar a ordenar la indemnización por despido sin justa causa conforme el art 64 del CST, el pago de las prestaciones sociales, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones, si hay lugar al pago de la indemnización moratoria del art 65 del CST, a la sanción por no consignación de las cesantías conforme el art 99 de la ley 54 de 1990, y ordenar el pago del cálculo actuarial a cargo de la demandada, a entera satisfacción del fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el demandante.

- Se notifica en estrados

Decreto de Pruebas

De la parte demandante ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

La parte demandada no contestó la demanda, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

De acuerdo con el art 54 del CPTSS se decreta el interrogatorio oficioso del demandante.

- Se notifica en estrados.

Se constituye en audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

- Interrogatorio de parte del demandante.

Conforme el art 54 del CPTSS se decreta como prueba oficiosa solicitarle al fondo de pensiones Colfondos, a la EPS Sura que se sirva certificar a este juzgado, si el demandante Mario Leguizamón estuvo afiliado a dichos entes, entre el 1 de agosto de 2017 al 15 de abril de 2019, si lo hizo en calidad de cotizante independiente o dependiente, en el último caso indicar quien fue su empleador o contratante y el salario base sobre el cual se hicieron las cotizaciones correspondientes, igualmente que informe si presenta alguna novedad de retiro.

Para tal efecto se concede a las referidas entidades el termino de 10 días.

Una vez se cuente con esta información se fijará fecha para continuar con la audiencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria